



## DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

#### **RADICADO No. 680014003020-2021-00561-00**

En atención al memorial allegado al Juzgado mediante correo electrónico de fecha 06 de octubre de 2021 por el apoderado demandante, y una vez revisado el auto de igual fecha por el cual se corrigió el decreto de medidas cautelares dentro del presente proceso, el Despacho advierte que se incurrió en error en cuanto a las cédulas de los señores **ADALFONSO PADILLA VANEGAS** y **JAIME QUINTERO GOMEZ**, pues estas quedaron trocadas.

De manera que se procederá a la corrección del respectivo auto, pero solo en lo que tiene que ver con las cédulas de ciudadanía mencionadas en el párrafo inmediatamente anterior, en derivación a lo anterior, dicha providencia quedará así:

*“(...) **EMBARGO Y RETENCION PREVENTIVA** hasta el 30% de los dineros que reciba o devengue el demandado **ADALFONSO PADILLA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.216’965.044, por concepto de salarios como empleado de la empresa **PRESTADORA DE SERVICIOS PALMAGRO**. (...)”*

*“(...) **EMBARGO Y RETENCION PREVENTIVA** hasta el 30% de los dineros que reciba o devengue el demandado **JAIME ABRAHAM QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91’534.454, por concepto de salarios como empleado de la empresa **F.H. CONSTRUCTORES S.A.S.** (...)”*

*“(...) **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas o se llegaren a depositar en cuentas corrientes, CDTs, cuentas de ahorros, títulos de valorización, y que sean de propiedad de los demandados **ADALFONSO PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.216’965.044, **JAIME ABRAHAM QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.534.454 y **NAHIN ARIZA SANTANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.929.605 (...)”*

En lo demás el auto quedará incólume y se corregirán los oficios respectivos.



Por otra parte, y teniendo en cuenta la solicitud presentada en memoriales allegados por correo electrónico de fecha 03 y 10 de noviembre de 2021 por el apoderado del demandante, este Despacho señala que no se accederá a la petición de oficiar a la EPS del demandado **ADALFONSO PADILLA VANEGAS**, toda vez que ya se decretó una medida cautelar sobre su salario, la cual no ha sido tramitada, para determinar si efectivamente labora en la empresa prestadora de servicios **PALMAGRO**, o si por el contrario, es necesario solicitar la información respecto al empleador que hace sus aportes a la seguridad social; de manera que la medida cautelar mencionada, debe ser tramitada antes de oficiar a la EPS del demandado arriba mencionado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>**

GAB//

Firmado Por:

**Nathalia Rodríguez Duarte**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f09e175c00ef8e4a26b6bb176bf87ed4eff062114798e87dccb81fe39a9d6db**

Documento generado en 09/12/2021 01:53:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 218 del 10 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.